



Tunja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00074 -00
DEMANDANTE:	CRISOSTOMO PEÑA PINEDA
DEMANDADO:	COLOMBIA MOVIL S A E S P.

1. ASUNTO

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), con la cual se requiere al apoderado de la parte demandada para que envíe al correo electrónico de la demandada la totalidad de la documentación requerida.

2. SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso la apoderada presenta escrito en que manifestó que solicita al Despacho revocar la providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) Debido a que, según su criterio, el término para anexar las pruebas ya se venció conforme lo preceptúa el artículo 96 del C.G.P

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra este Juzgado. y conforme a las disposiciones procesales que hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, dado que una vez revisada la documentación de la contestación de la demanda allegada a este despacho, el día 12 de marzo de 2021, el apoderado cita como pruebas en la contestación las siguientes:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre SANDRA PATRICIA GALINDO ARAQUE y COLOMBIA MÓVIL SA ESP del 08 de febrero de 2007.
- Comunicación de fecha 05 de noviembre de 2019 radicada el 07 de noviembre de 2019.
- Comunicación de fecha 05 de noviembre de 2019 radicada el 13 de noviembre de 2019.
- Correo electrónico del 11 de abril de 2020. e. Correo electrónico del 29 de mayo de 2020

Como anexo de la contestación de la demanda, de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), radicada en el correo de esta dependencia, no encuentra este Despacho las mentadas pruebas que el apoderado de la parte demandada quiere hacer valer dentro del presente proceso, de acuerdo con lo reglado en el Art. 96 del CGP, dado que no se anexaron en la contestación de la demanda y no se deben tener como pruebas, en consecuencia se dejará sin efectos la providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) y

las pruebas solicitadas por la parte demandada no se tendrán en cuenta en el momento procesa pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) por lo plasmado supra.

SEGUNDO: En firme esta decisión por Secretaria, regrésese al Despacho para proferir auto que fije hora y fecha para la Audiencia correspondiente.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).